

INDICE

Sesión TEE-79-07 - 06 de agosto del 2007	2
- Reglamento Interno-Tribunal Electoral Estudiantil	
Sesión TEE-79-07 - 06 de agosto del 2007	9
- Código Electoral Estudiantil	

REGLAMENTO INTERNO

TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

TÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1

El Tribunal Electoral Estudiantil goza de autonomía funcional, es el ente superior en materia electoral estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como el órgano jurisdiccional de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).

Artículo 2

Las funciones de carácter electoral del Tribunal Electoral Estudiantil (TEE), están estipuladas en el Estatuto Orgánico de la FEITEC y en el Código Electoral. Las funciones de carácter jurisdiccional se especifican en el Estatuto Orgánico de la FEITEC y en este Reglamento.

Artículo 3

El TEE lo conforman:

- a. Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.
- b. Dos Juntas Electorales Estudiantiles Regionales (JEER).
- c. Delegados permanentes.
- d. Delegados electorales.

Artículo 4

Es atribución exclusiva del Directorio del TEE (DTEE) interpretar y modificar este reglamento. Al modificar este reglamento el TEE deberá notificar al Plenario de Asociaciones Estudiantiles (PAE).

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

DIRECTORIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

Artículo 5

El DTEE, esta constituido por 10 miembros distribuidos en los siguientes puestos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente

- c. Secretario
- d. Prosecretario
- e. Tesorero
- f. Fiscal del Consejo Ejecutivo
- g. Fiscal del Directorio del PAE.
- h. Fiscal de la Sede Regional de San Carlos.
- i. Fiscal del Centro Académico de San José.
- j. Vocal

Artículo 6

Son funciones del Presidente:

- a. Representar oficialmente al TEE.
- b. Dirigir y coordinar las actividades generales del TEE.
- c. Fungir como Representante Estudiantil en el Tribunal Institucional Electoral (TIE).
- d. Informar en las sesiones del TEE lo aprendido de las sesiones del TIE.
- e. Asistir a las sesiones del PAE.
- f. Convocar y elaborar la agenda de las sesiones del TEE.
- g. Presidir las sesiones del TEE.
- h. Firmar, junto con el secretario, todas las actas del TEE.
- i. Firmar, junto con el tesorero, todos los documentos financieros del TEE.
- j. Juramentar al Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- k. Coordinar con el Tesorero el Presupuesto Electoral.
- l. Coordinar con el Secretario el Cronograma Electoral.
- m. Coordinar con la Vicepresidencia la elaboración de los padrones de los Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa y Plebiscitaria (AIR, AIP respectivamente).
- n. Asistir a la AIR.

Artículo 7

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Ejercer el cargo de Presidente en caso de que este se encuentre ausente.
- b. Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del TEE.
- c. Fungir como Representante Estudiantil en el TIE.
- d. Informar en las sesiones del TEE lo aprendido de las sesiones del TIE.

- e. Coordinar con la Presidencia la elaboración de los padrones de los Representantes Estudiantiles ante la AIR y AIP.
- f. Asistir a las sesiones del PAE.
- g. Asistir a la AIR.

Artículo 8

Son funciones del Secretario:

- a. Levantar un acta de cada sesión del TEE y firmarla junto con el Presidente.
- b. Recibir y despachar la correspondencia.
- c. Mantener en orden los archiveros del TEE
- d. Coordinar con el Presidente el Cronograma Electoral
- e. Asistir a las sesiones del PAE.
- f. Asistir a la AIR.

Artículo 9

Son funciones del Prosecretario:

- a. Ejercer el cargo de Secretario en caso de que este se encuentre ausente.
- b. Colaborar con el Secretario en todas sus funciones.
- c. Asistir a las sesiones del PAE.
- d. Asistir a la AIR.

Artículo 10

Son funciones del Tesorero:

- a. Llevar el control financiero del TEE.
- b. Coordinar con la Presidencia la elaboración del presupuesto para las elecciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- c. Elaborar los informes financieros del TEE.
- d. Firmar junto con el Presidente todos los informes financieros.
- e. Fungir como suplente del Presidente ante el Tribunal Institucional Electoral.
- f. Asistir a las sesiones del PAE.
- g. Asistir a la AIR.

Artículo 11

Son funciones del Vocal:

- a. Fungir como suplente del Vicepresidente ante el TIE.
- b. Suplir a cualquiera de los miembros del DTEE por ausencia de los mismos, excepto al Presidente, cuyo puesto lo ocuparía el Vicepresidente y al Secreta-

rio, cuyo puesto lo ocuparía el Prosecretario.

- c. Asistir a las sesiones del PAE.
- d. Asistir a la AIR.

Artículo 12

Son funciones del Fiscal del Consejo Ejecutivo:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- b. Informar en las sesiones del TEE la fiscalización del Consejo Ejecutivo.
- c. Asistir a las sesiones del PAE.
- d. Asistir a la AIR.

Artículo 13

Son funciones del Fiscal del Directorio del Plenario de Asociaciones:

- a. Informar en las sesiones del TEE la fiscalización del DPAE.
- b. Asistir a las sesiones del PAE.
- c. Asistir a la AIR.

Artículo 14

Son funciones del Fiscal de la Sede Regional de San Carlos y del Centro Académico de San José:

- a. Coordinar el funcionamiento de la JEER.
- b. Convocar al Plenario de Asociaciones Regionales.
- c. Convocar las sesiones de la JEER.
- d. Reunirse al menos una vez al semestre con las Asociaciones Regionales.
- e. Informar al DTEE los avances de la JEER.
- f. Asistir a las sesiones del PAE.
- g. Asistir a la AIR.

Artículo 15

La fiscalización del DTEE será ejecutada conjuntamente por las cuatro fiscalías.

Artículo 16

En caso de que exista una vacante en el DTEE, la función lo asumirá cualquier otro miembro del DTEE una vez que en sesión se haya aprobado, excepto los puestos de Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 17

El DTEE sesionará ordinariamente al menos una vez cada 2 semanas y extraordinariamente cuando al menos el quórum necesario se cumpla. Las convocatorias de las sesiones

ordinarias se harán con una anticipación mínima de una semana.

Artículo 18

El quórum de las sesiones del TEE será más de la mitad de los miembros titulares del DTEE.

Artículo 19

En caso de empate en una votación, el presidente podrá ejercer el derecho a doble voto.

Artículo 20

Los acuerdos tomados en sesión quedarán firmes con la aprobación del acta en la sesión siguiente, salvo en el caso de las resoluciones o acuerdos que se declaren firmes en el momento en que se dicten.

CAPÍTULO II

JUNTAS ELECTORALES ESTUDIANTILES REGIONALES

Artículo 21

Las Juntas Electorales Estudiantiles Regionales son entidades que representan al TEE en las sedes y centros académicos, bajo la supervisión del DTEE.

Artículo 22

La elección de los miembros de las JEER, a excepción del fiscal, se realizará en un Plenario de Asociaciones Regionales (PAR), en la sede respectiva en el transcurso del mes de marzo. La duración de los miembros de la JEER será de un año pudiendo reelegirse hasta por un máximo de 2 años. Cada asociación tendrá el derecho de presentar una terna de estudiantes, que aspirarán a formar parte de la JEER de la sede respectiva.

Artículo 23

Los miembros con derecho a voz y voto en el PAR de la sede respectiva son:

- a. El presidente del TEE y los miembros actuales de la JEER.
- b. Cinco miembros del Consejo Ejecutivo incluyendo al Representante de dicha sede.

- c. Cinco representantes de cada Junta Directiva de Asociación de Carrera Regional.
- d. Cualquier otro estudiante miembro de la FEITEC, sólo con derecho a voz.

Artículo 24

Para que una Asociación de Carrera Regional esté representada en el PAR tendrán que asistir como mínimo 3 representantes de su Junta Directiva.

Artículo 25

El quórum mínimo de dicho plenario será más de la mitad de las Asociaciones de Carrera de la sede respectiva debidamente representadas.

Artículo 26

El PAR será convocado por más de la mitad de las Asociaciones de Carrera, la JEER, el fiscal de sede del TEE o el Representante de la FEITEC; todos los mencionados antes de su respectiva sede y fiscalizado por el DTEE. La convocatoria se hará con una anticipación mínima de una semana.

Artículo 27

El ente o persona que convoque el PAR será el que presida la sesión del PAR. En caso tal que las Asociaciones de Carrera sean las que convocaron al PAR, las Juntas Directivas elegirán de entre sus miembros la persona que presida el PAR.

Artículo 28

La JEER esta constituida por 4 miembros de la FEITEC de su sede respectiva a excepción del fiscal, distribuidos en los siguientes puestos:

- a. Coordinador
- b. Secretario
- c. Fiscal, miembro del DTEE.
- d. Vocal

Artículo 29

Ningún miembro del Consejo Ejecutivo, Junta Directiva de Asociación de Carrera, agrupación política, Representante Estudiantil de la FEITEC o del DTEE podrá ser parte de la JEER, excepto el cargo de Fiscal que lo ocupará uno de los miembros del DTEE.

Artículo 30

Las JEER cumplirán con dos tipos de funciones:

- a. Funciones de carácter electoral
- b. Funciones de carácter jurisdiccional

Artículo 31

Son funciones de carácter electoral de la JEER de su sede respectiva:

- a. Convocar la elección de Junta Directiva de las Asociaciones de Carrera regionales.
- b. Convocar la elección de los nuevos miembros de la JEER.
- c. Realizar el escrutinio o fiscalizar el evento electoral de cada Asociación de Carrera.
- d. Colaborar durante el Proceso Electoral para elegir el Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

Artículo 32

Son funciones de carácter jurisdiccional de la JEER de su sede respectiva:

- a. Vigilancia permanente a fin de que se cumpla el Estatuto Orgánico y demás reglamentos internos de la FEITEC.
- b. Fiscalizar todos los PAR.

Artículo 33

Son funciones del Coordinador de la JEER:

- a. Las funciones expuestas en el Artículo 14 a excepción del inciso f y g.
- b. Firmar junto con el secretario todas las actas de la JEER.
- c. Asistir a las sesiones del PAR.

Artículo 34

Son funciones del Secretario de la JEER:

- a. Tomar acta de cada sesión de la JEER.
- b. Rendir un informe de cada evento al cual la JEER esté presente.
- c. Firmar junto con el Coordinador todas las actas de la JEER.
- d. Asistir a las sesiones del PAR.

Artículo 35

Son funciones del Vocal de la JEER:

- a. Suplir a cualquiera de los miembros de la JEER por ausencia de los mismos, excepto al Fiscal de la JEER.
- b. Asistir a las sesiones del PAR.

Artículo 36

La JEER sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando al menos el quórum necesario se cumpla. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se harán con una anticipación mínima de una semana.

Artículo 37

El quórum de las sesiones de la JEER tendrá como mínimo 3 miembros de la JEER.

Artículo 38

Los acuerdos tomados en sesión de la JEER quedarán firmes una vez que el DTEE haya sido notificado y con la aprobación del acta en la sesión siguiente.

Artículo 39

Los gastos que incurran las JEER serán cubiertos en su totalidad por el TEE, una vez que se entreguen las facturas originales timbradas al tesorero del TEE con la aprobación del DTEE.

CAPÍTULO III

DELEGADOS

Artículo 40

El TEE podrá contar con delegados permanentes y delegados electorales, nombrados por el DTEE por el período establecido.

Artículo 40. BIS

El TEE podrá contar con delegados permanentes, los mismos deberán ser aprobados en sesión ordinaria o extraordinaria del DTEE convocada para tal fin por mayoría simple. Los mismos cesarán sus funciones por ausencia permanente o por decisión del DTEE, bajo justas circunstancias. Los delegados serán convocados a las sesiones del DTEE tanto ordinarias como extraordinarias y podrán participar con voz pero sin voto. Los delegados permanentes no contarán para efectos de quórum.

Artículo 41

Las funciones y el período de nombramiento de los delegados electorales están estipuladas en el Código Electoral de la FEITEC.

Artículo 42

Del cuerpo de delegados tanto permanentes como electorales se nombrarán los 5 suplentes del TEE para participar en el Congreso Estudiantil.

TÍTULO III

REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

INSTITUCIONAL

Artículo 43

Para la elaboración de la lista de representantes estudiantiles ante la AIR, el DTEE, basándose en la cifra oficial emitida por el TIE, comunicará el número de Representantes Estudiantiles de la AIR que le corresponden a cada Asociación de Carrera para que se realice la elección de los miembros antes del periodo estipulado por el TIE.

El estudiante que no asista a las sesiones de la AIR siendo elegido como Representante Estudiantil a la AIR, está expuesto a las sanciones que estipula el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Artículo 44

Para la conformación del Colegio Electoral que representará a los estudiantes ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Plebiscitaria de Sede, el TEE procederá de la siguiente manera:

Para el Colegio Electoral de la AIP

1. La cifra oficial de votos electorales que le corresponden al sector estudiantil, emitida por el TIE, se multiplica por dos para conocer el número de estudiantes que conformarán el Colegio Electoral en la AIP.
2. Se elabora la lista de miembros de oficio considerando 13 miembros del Consejo Ejecutivo de la FEITEC (no se incluyen el representante ante el Consejo Institucional

ni el presidente por ser de oficio), 5 miembros de Directorio del PAE, 2 miembros del Directorio de la AIR, 8 miembros del Tribunal Electoral Estudiantil (no se incluyen los dos representantes ante el TIE por ser de oficio) y 4 miembros titulares de la junta directiva de cada una de las Asociaciones de carrera.

3. Al número total de miembros calculado en el Punto 1 se le resta el número de estudiantes miembros de oficio calculado en el Punto 2. Se calcula y se comunica el número de Representantes Estudiantiles que le corresponden a cada Asociación de Carrera para que se realice la elección de los mismos antes del periodo estipulado por el TIE en una única convocatoria.
4. En caso de que las asociaciones de carrera no presenten los representantes estudiantiles en la fecha indicada por el TEE, éstas perderán el derecho de representación ante la Asamblea Institucional. Cuando lo anterior suceda el TEE procederá a iniciar el período de convocatoria a inscripción de estudiantes para fungir como representantes estudiantiles.
5. El TEE dispondrá un porcentaje máximo de representantes estudiantiles que ninguna Asociación de Carrera podrá exceder, contemplando tanto a los miembros nombrados en la primera convocatoria como los miembros inscritos. El porcentaje máximo de representantes estudiantiles que el TEE fijará será calculado tomando la cifra del punto 1 y el mismo deberá restringir el hecho de que una Asociación de Carrera obtenga una representación que no permita el libre ejercicio de la democracia, es decir, que obtenga mayoría simple del total de votos del padrón para el Colegio Electoral de la AIP. Este porcentaje variará en dependencia de la cifra de votos electorales emitida por el TIE.
6. Para la inscripción como representante estudiantil ante la Asamblea Institucional se deberá contar con la condición de estudiante regular del ITCR y no estar sancionado por ningún órgano estudiantil ni institucional.

7. Se elabora la lista de miembros del Colegio Electoral (miembros de oficio, estudiantes electos en Asambleas de Carrera y estudiantes inscritos ante el TEE) y se envía al TIE para la publicación del padrón provisional.

Para el Colegio Electoral de la AIP de Sede

1. La cifra oficial de votos electorales que le corresponden al sector estudiantil, emitida por el TIE, se multiplica por dos para conocer el número de estudiantes que conformarán el Colegio Electoral en la AP de Sede.
2. Se elabora la lista de miembros de oficio considerando 4 miembros titulares de la junta directiva de cada una de las Asociaciones de carrera de la Sede, el representante del Consejo Ejecutivo de la FEITEC ante la Sede, la Junta Electoral Estudiantil Regional y el fiscal del TEE ante la sede.
3. Al número total de miembros calculado en el Punto 1 se le resta el número de estudiantes miembros de oficio calculado en el Punto 2. Se calcula y se comunica el número de Representantes Estudiantiles que le corresponden a cada Asociación de Carrera de la Sede para que se realice la elección de los mismos antes del periodo estipulado por el TIE, en una única convocatoria.
4. En caso de que las asociaciones de carrera no presenten los representantes estudiantiles en la fecha indicada por el TEE ante la JEER, éstas perderán el derecho de representación ante la Asamblea Institucional. Cuando lo anterior suceda la JEER procederá a iniciar el período de convocatoria a inscripción de estudiantes para fungir como representantes estudiantiles e informará al TEE.
5. Para la inscripción como representante estudiantil ante la Asamblea Institucional se deberá contar con la condición de estudiante regular del ITCR y no estar sancionado por ningún órgano estudiantil ni institucional.

6. Se elabora la lista de miembros del Colegio Electoral (miembros de oficio, estudiantes electos en Asambleas de Carrera de la Sede y estudiantes inscritos ante la JEER) y se envía al TEE.

Artículo 45

La Asociación de Carrera que no envíe la lista de Representantes Estudiantiles antes del período estipulado por el TIE será expuesta a una sanción a través del PAE.

TÍTULO IV

PRESUPUESTO

Artículo 46

El presupuesto que el TEE tiene a disposición será provisto en su totalidad por la FEITEC según lo establecido por Estatuto Orgánico de la FEITEC, manejado por el Tesorero en coordinación con el Presidente del TEE.

Artículo 47

Cualquier ingreso de dineros al TEE deberá ser entregado al Presidente o al Tesorero del TEE. Los dineros del TEE estarán en una cuenta bancaria exclusiva del TEE a nombre del Tesorero del TEE. Los intereses debido a esa cuenta serán parte del fondo de Caja Chica del TEE.

Artículo 48

El presupuesto del TEE está dividido en dos partes:

- a. Caja Chica
- b. Presupuesto Electoral

Artículo 49

El Presupuesto Electoral está normado en el Reglamento Electoral de la FEITEC y consta por el período del segundo semestre del ITCR.

Artículo 50

El monto del fondo de Caja Chica es de ¢25000.00. Este monto cubre por las compras de artículos de oficina, por gastos involucrados en viáticos o a procesos que involucren al TEE.

Artículo 51

Los gastos de Caja Chica serán integrados al fondo de Caja Chica solo una vez al mes durante el primer semestre y una sola vez durante el segundo semestre. No se debe acumular gastos por más de un mes.

Artículo 52

El reintegro de Caja Chica esta compuesto por un documento y facturas timbradas originales a cargo de la FEITEC. El documento debe citar los gastos involucrados con el monto, fecha y descripción de cada compra; enviado a la Secretaría de Finanzas de la FEITEC; firmados por el Presidente y el Tesorero del TEE.

Artículo 53

Se debe hacer dos copias por cada documento financiero del TEE, el Tesorero del TEE debe quedarse con una copia y la otra debe quedar en los archivos de memorandos enviados del TEE. Ambas copias deben estar firmadas por la Secretaria de Finanzas de la FEITEC.

Artículo 54

Los gastos por viáticos asignados por persona no podrán excederse de una quinta parte del monto de Caja Chica. En caso de que un mayor monto fuese necesario, el TEE tendrá que aprobarlo.

Artículo 55

La persona a la que se le asignen viáticos deberá rendir un informe en caso que no obtenga todas las facturas timbradas de sus gastos para su aprobación del TEE. En caso de que el informe no se apruebe, la persona deberá devolver el monto en disputa al Tesorero del TEE.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56

Los miembros del TEE que incumplan sus funciones expuestas en este estatuto y demás reglamentos de la FEITEC, se hacen acreedores de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal, realizada por DTEE.

- b. Amonestación escrita con la resolución de separación de su puesto por el DTEE, con copia a su respectiva Asociación de Carrera, FEITEC y su escuela correspondiente.

Artículo 57

Para que la sanción estipulada en el Artículo 56 inciso a proceda, deberá ser aprobada en una sesión del TEE.

Artículo 58

Para que la sanción estipulada en el Artículo 56 inciso b proceda se deberá abrir un expediente con los antecedentes del caso dándole al afectado el derecho de audiencia en una sesión del TEE. Posteriormente se convocará otra sesión para solucionar el caso.

Artículo 59

Contra la resoluciones del TEE cabe el recurso de revocatoria (Artículo 135 del Estatuto Orgánico de la FEITEC). Dicho recurso deberá ser interpuesto ante el Directorio del TEE.

Artículo 60

La condición de miembro del TEE se perderá en los siguientes casos:

- a. Por renuncia, siempre y cuando sea aceptada en sesión por el TEE o la JEER y que no sea presentada en el Período Electoral.
- b. Con 2 ausencias injustificadas a sesiones ordinarias.
- c. Pérdida de los derechos que otorga el Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- d. Artículo 56 inciso b.

Artículo 61

Se entenderá por ausencia injustificada aquella que no sea aceptada por el DTEE o la JEER o bien no se presente la justificación 2 días antes de la fecha de sesión. No se contarán como ausencias la falta de asistencia a sesiones extraordinarias.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62

En caso de que el DTEE o la JEER tuvieran vacantes, el proceso de elegir nuevos miembros puede ser iniciado aunque no se esté en el mes de marzo. El primer período del miembro elegido se cumplirá al llegar al primer marzo del siguiente año de la fecha de elección.

Artículo 63

Artículo derogado en sesión TEE-79-07

Artículo 64

Artículo derogado en sesión TEE-79-07

Este Reglamento Interno del Tribunal Electoral Estudiantil es aprobado por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica en Cartago, Campus Central del ITCR, en la sesión TEE-79-07 a los 06 días del mes de agosto del 2007 derogando cualquier reglamentación anterior.

CÓDIGO ELECTORAL ESTUDIANTIL

TÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.

El Tribunal Electoral Estudiantil en adelante TEE, es el ente superior en materia electoral estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como el órgano jurisdiccional de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC). Cuyo domicilio será la provincia de Cartago, Cantón Central, Distrito Occidental, en el Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 2.

Las funciones de carácter electoral del Tribunal Electoral Estudiantil (TEE), están estipuladas en el Estatuto Orgánico de la FEITEC y en este Código Electoral. Las funciones de carácter

jurisdiccional se especifican en el Estatuto Orgánico de la FEITEC y en el Reglamento Interno del TEE.

Artículo 3.

El TEE está conformado por:

- e. Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.
- f. Dos Juntas Electorales Estudiantiles Regionales (JEER), Sede San Carlos y Centro Académico San José
- g. Delegados permanentes.
- h. Delegados electorales.

Artículo 4.

Es atribución exclusiva del Directorio del TEE (DTEE) interpretar y modificar este código. Al modificar este código el TEE deberá notificar al Plenario de Asociaciones Estudiantiles (PAE).

Artículo 5.

Período Electoral es el tiempo comprendido entre la recepción de documentos de los partidos interesados hasta el tercer día hábil posterior a las elecciones.

TÍTULO II

FUNCIONES

CAPÍTULO I

TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

Artículo 6.

Además de las funciones estipuladas en los artículos 86 y 87 del Estatuto Orgánico, y el Reglamento Interno del TEE, son funciones del TEE del ITCR de carácter electoral estudiantil:

- a. Convocar a Elecciones y Plebiscitos.
- b. Elaborar el Padrón Electoral.
- c. Aceptar o no la inscripción de los Partidos.
- d. Aceptar o no la inscripción de los Candidatos.
- e. Inscribir a los fiscales.
- f. Nombrar y juramentar a los miembros de las juntas receptoras de votos.
- g. Instalar las mesas de votación.

- h. Preparar el material electoral para el proceso que se acuerde.
- i. Efectuar el escrutinio.
- j. Hacer la declaratoria oficial de los resultados del proceso.
- k. Declarar nulo un proceso electoral o parte del mismo en caso de que lo amerite.
- l. Resolver sobre cualquier asunto de tipo electoral o plebiscitario no previsto en este código.

Artículo 7.

Artículo derogado en sesión TEE-79-07

CAPÍTULO II

JUNTAS ELECTORALES ESTUDIANTILES REGIONALES

Artículo 8.

Son funciones de las JEER las que se establecen en el Estatuto Orgánico del ITCR y en el Reglamento Interno de TEE.

CAPÍTULO III

DELEGADOS Y MIEMBROS DEL DTEE

Artículo 9.

Para el correcto funcionamiento de sus obligaciones, el TEE podrá nombrar delegados de la Comunidad Estudiantil de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la FEITEC, cesará en sus funciones el último día del Período Electoral.

Artículo 9. BIS

El TEE podrá contar con delegados permanentes, los mismos deberán ser aprobados en sesión ordinaria o extraordinaria del DTEE convocada para tal fin por mayoría simple. Los mismos cesarán sus funciones por ausencia permanente o por decisión del DTEE, bajo justas circunstancias. Los delegados serán convocados a las sesiones del DTEE tanto ordinarias como extraordinarias y podrán participar con voz pero sin voto. Los delegados permanentes no contarán para efectos de quórum.

Artículo 10.

El desempeño y las funciones de los delegados y miembros del Directorio del TEE consti-

tuyen un deber inherente a la condición de miembros de asociaciones de carrera. Se podrá excusar al delegado solo por causa grave comunicada por escrito al Presidente del TEE del ITCR, o en su defecto al directorio del TEE, con dos días hábiles de anterioridad al desempeño de su función, de lo contrario se aplicará la sanción que el Directorio del TEE crea conveniente.

Artículo 11.

Los delegados y miembros titulares del TEE, durante todo su período, actúan como agentes imparciales, velando por el cumplimiento de los artículos y regulaciones adoptadas en este código y disposiciones referentes a la materia electoral vigente, con el fin de lograr el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 12.

Los delegados y miembros titulares del TEE no podrán renunciar a sus cargos durante el período electoral a excepción lo que está estipulado en el artículo 10 de este código.

Artículo 13.

Los delegados serán debidamente nombrados y acreditados por el TEE, en el ejercicio de sus funciones y tareas, recibirán instrucciones en forma exclusiva y directa de los miembros del DTEE y sólo son responsables ante éste.

TÍTULO III

DERECHO A VOTO

CAPÍTULO I ELECTORES

Artículo 14.

Son electores todos los estudiantes regulares del ITCR matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado ofrecido en el ITCR en el semestre del año de la elección y que estén de acorde a lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la FEITEC. Con excepción de los que hayan perdido esta condición mediante sanción vigente.

Artículo 15.

Todo estudiante tiene el derecho y el deber de participar en las elecciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Carrera.

Artículo 16.

Serán considerados votantes todos aquellos electores, que emitan su voto en las Juntas Electorales, el día que el TEE asigne para elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC o la Junta Directiva de la Asociación de Carrera

CAPÍTULO II

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 17.

Las elecciones se efectuarán con base en el Padrón de electores del artículo 14 de este código. El TEE, con la debida anticipación, solicitará al Departamento de Admisión y Registro, la lista de estudiantes para revisar el Padrón Electoral, mostrarlo al estudiantado y de esta forma corregir posibles anomalías.

Artículo 18.

El TEE debe asegurar la exhibición del Padrón Electoral Provisional con al menos un mes de anticipación al día de la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y con al menos dos semanas de anticipación al día de elección de la Junta Directiva de la Asociación de Carrera. El Padrón Electoral Definitivo deberá ser exhibido con al menos dos semanas de anticipación al día de la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y con al menos una semana de anticipación al día de la elección de la Junta Directiva de la Asociación de Carrera. Será colocado en lugares especialmente destinados para tal efecto.

Artículo 19.

El estudiante que siendo elector no apareciere en el Padrón Electoral Provisional, deberá presentar ante el TEE los documentos probatorios de su condición académica en el período de apelaciones, para poder ser agregado en el Padrón Electoral Definitivo.

Artículo 20.

El estudiante que siendo elector no apareciere en el Padrón Electoral Provisional contará con

un período de apelación para probar ante el TEE, el mismo empezará el día de la publicación del Padrón Electoral Provisional y terminará el día antes de la publicación del Padrón Electoral Definitivo. Después de este período el TEE sólo podrá modificar los miembros de oficio en el Padrón Electoral Definitivo.

Artículo 20. BIS

Se considera miembro de oficio a las personas que integran el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Juntas Directivas de Asociaciones de Carrera, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, Juntas Electorales Estudiantiles Regionales y Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.

TÍTULO IV

PROCESO ELECTORAL DE ASOCIACIONES DE CARRERA

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA PARA ASOCIACIONES

Artículo 21.

Las elecciones de asociaciones deberán realizarse de acuerdo al reglamento interno de cada Asociación, en el día y hora que el Tribunal Electoral Local de la respectiva Asociación de Carrera, en caso de no existir dicho ente el proceso electoral será manejado por el TEE. En caso de que la convocatoria resulte desierta, la Junta Directiva saliente convocará a una Asamblea General de Asociación para realizar la elección de la próxima Junta Directiva por aclamación.

Artículo 22.

La convocatoria deberá contener las fechas de inscripción de los partidos, fecha de inscripción de los candidatos, período de propaganda, fecha de la elección y duración de la misma, la fecha de la declaratoria oficial y el día del Traspaso de Poderes respetando las regulaciones de este código y disposiciones de cada Tribunal Electoral Local o en su defecto del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 23.

El Traspaso de Poderes de la Junta directiva de Asociación de Carrera se realizará a más tardar siete naturales días después de la declaratoria oficial.

Artículo 24.

Artículo derogado en sesión TEE-79-07

Artículo 25.

Artículo derogado en sesión TEE-79-07

Artículo 26.

Artículo derogado en sesión TEE-79-07

Artículo 27.

Artículo derogado en sesión TEE-79-07

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN DE GRUPOS POLÍTICOS

Y CANDIDATOS PARA ASOCIACIONES

Artículo 28

Para la inscripción de un partido político se deberá presentar solicitud escrita al Tribunal Electoral Local, o en su defecto al Tribunal Electoral Estudiantil o JEER según corresponda en las fechas fijadas por el TEL o TEE.

La inscripción del partido político deberá contener:

- a. Nombre del representante oficial del partido y el lugar al cual el ente organizador enviará toda comunicación que deba hacerse al grupo político.
- b. Nombre, colores y bandera con que se reconocerá como partido político.
- c. El plan de gobierno. Si en la edición general de los programas, los grupos presentaran temas diferentes a los presentados al ente organizador, perderán su derecho de presentar tal documento ante la Comunidad Estudiantil.
- d. Los nombres, firmas y número de carné del 7% del estudiantado de cada asociación, aprobando la agrupación política en las hojas oficiales, selladas, que para tal efecto entregará el ente organizador.
- e. El nombre, firma y número de carné de cada estudiante deberá aparecer una única vez en un único partido. En caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma agrupación política sólo se tomará en cuenta la firma una vez, de encontrarse en más de una agrupación política, dicho

nombre será anulado para ambos partidos y no será tomado en cuenta.

- f. Cualquier otra disposición que el ente organizador considere conveniente.

Artículo 29

Los grupos que hayan cumplido con lo estipulado anteriormente y que sean declarados oficialmente como inscritos serán convocados por el TEE y recibirán la credencial de inscripción de partidos. Además podrán proceder a la inscripción de candidatos en la fecha designada, con al menos los siguientes puestos en el orden siguiente:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario
- e. Vocal

Dependiendo del Estatuto de cada Asociación, la Junta Directiva quedará formada con más miembros que los estipulados.

Artículo 29. BIS

El TEE tramitará la revisión de la documentación de los candidatos y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos. Además el TEE entregará una segunda credencial al representante oficial del partido haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos de la papeleta.

TÍTULO V

PROCESO ELECTORAL DE CONSEJO EJECUTIVO DE LA FEITEC

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA PARA EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 30

Las elecciones deberán realizarse en el cuarto mes del primer semestre de cada año lectivo, en el día y hora que el TEE lo considere conveniente. En caso de que la convocatoria resulte desierta, las elecciones se realizarán en el tercer mes del segundo semestre del siguiente año lectivo.

Artículo 31

La convocatoria deberá contener las fechas de inscripción de los partidos, fecha de inscripción de los candidatos, período de propaganda, fecha de la elección y duración de la misma, la fecha de la declaratoria oficial y el día del Traspaso de Poderes respetando las regulaciones de este código y disposiciones del Tribunal Electoral Estudiantil.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE GRUPOS POLÍTICOS

PARA EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 32

Los estudiantes tienen la libertad y el derecho de organizarse en partidos políticos para participar en la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, siempre y cuando acaten lo dispuesto en este Código Electoral, el Estatuto Orgánico de la FEITEC y las disposiciones planteadas por el Tribunal Electoral Estudiantil durante el período electoral.

Artículo 33

Para la inscripción de un partido político se deberá presentar solicitud escrita al TEE en las fechas fijadas para tal efecto.

La inscripción del partido político deberá contener:

- a. Nombre del representante oficial, del partido y el lugar al cual TEE enviará toda comunicación que deba hacerse al grupo político.
- b. Nombre, colores y bandera con que se reconocerá como partido político.
- c. El plan de gobierno. Si en la edición general de los programas, los grupos presentaran temas diferentes a los presentados al TEE, perderán su derecho de presentar tal documento ante la Comunidad Estudiantil.
- d. Los nombres, firmas y número de carné del 7% del estudiantado aprobando la agrupación en las hojas oficiales, selladas, que para tal efecto entrega el TEE.
- e. El nombre, firma y número de carné de cada estudiante deberá aparecer una única vez en un único partido. En caso de que se encuentren nombres repetidos en una

misma agrupación política sólo se tomará en cuenta la firma una vez, de encontrarse en más de una agrupación política, dicho nombre será anulado para ambos partidos y no será tomado en cuenta.

- f. Cualquier otra disposición que el ente organizador considere conveniente.

Artículo 34

No se admitirá la inscripción de un partido político con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen al ITCR o sus dependencias.

Artículo 35

Se anotará en el libro de actas del TEE la hora y el día en que cada grupo haga entrega de su documentación según los artículos 32 y 33. La misma deberá de llevar el nombre de ACTA ELECTORAL y deberá continuar con la numeración normal del libro de actas.

Artículo 36

Artículo derogado en sesión TEE-79-07

Artículo 37

Los grupos que hayan cumplido con lo estipulado anteriormente y que sean declarados oficialmente como inscritos serán convocados por el TEE y recibirán la credencial de inscripción de partidos. Además podrán proceder a la inscripción de candidatos en la fecha designada

CAPÍTULO III

CANDIDATOS PARA EL CONSEJO

EJECUTIVO

Artículo 38

Únicamente los grupos que hayan obtenido su inscripción ante el TEE podrán inscribir y designar candidatos para participar en las elecciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

Artículo 39

Los grupos presentarán las candidaturas en la fecha que para tal efecto designe el TEE, en el orden siguiente:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Representante Estudiantil ante en el Consejo Institucional.
- d. Un representante por cada Sede, excepto aquella a la cual pertenece el Vicepresidente.
- e. Secretario General
- f. Secretario General Adjunto

Secretarías de:

- g. Bienestar Estudiantil
- h. Asuntos Académicos
- i. Asuntos Financieros
- j. Asuntos Culturales
- k. Asuntos Deportivos
- l. Asuntos Nacionales e Internacionales
- m. Proyección Tecnológica
- n. Divulgación

Artículo 40

La inscripción de candidatos debe contener:

- a. Nombre del candidato.
- b. Puesto en la papelera.
- c. Número de carné universitario del ITCR.
- d. Fotocopia del Informe de Matrícula del Semestre del año en curso.
- e. Número de cédula de identidad.
- f. Firma del candidato.

Artículo 41

La inscripción del candidato a la Presidencia, Vicepresidencia, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General deberá incluir además:

- a. Declaración jurada de no parentesco por afinidad ó consanguinidad hasta tercer

grado con el Rector, Vicerrectores y miembros del Consejo Institucional.

- b. Constancia del Departamento de Recursos Humanos en la cual se consigne que no desempeña puestos docentes o administrativos en el ITCR.
- c. Dos fotografías tamaño pasaporte.
- d. Comprobante emitido por la Junta Directiva a la Asociación de su carrera de no haber sido sancionado.

Artículo 42

Los candidatos a los puestos del Consejo Ejecutivo deberán además cumplir con los requisitos que establezca el Estatuto Orgánico del la FEITEC.

Artículo 43

El TEE tramitará la revisión de la documentación de los candidatos y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos. Además el TEE entregará una segunda credencial al representante oficial del partido haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos de la papeleta.

CAPÍTULO IV

REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 44

Todos los miembros del Consejo Ejecutivo de la FEITEC serán electos hasta vencer su período, pudiendo ser reelectos por un año consecutivamente, a excepción de las siguientes personas que hallan ocupado los siguientes puestos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Secretario de Finanzas, que podrán ser reelectos una única vez pero no en forma consecutiva.

Artículo 45

Para los puestos donde cabe reelección se debe presentar una renuncia por escrito dirigida al TEE con por lo menos 10 días naturales de antelación a la inscripción de candidatos,

donde conste su voluntad de participación en el período electoral como causa de su renuncia. La misma debe ser aceptada por parte de los demás miembros del Consejo Ejecutivo.

TÍTULO VI

PLEBISCITO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 46

El plebiscito es el órgano de consulta de la FEITEC que se utilizará para conocer la opinión de la Comunidad Estudiantil sobre cualquier asunto.

Artículo 47

Para realizar un plebiscito se deberá contemplar lo siguiente:

1) Elaboración del documento de consulta, el mismo debe ser divulgado con anticipación entre el estudiantado por todas las vías posibles, ya sea medio escrito, electrónico, foros, etc.

2) Comunicado de convocatoria a la Comunidad Estudiantil acerca del tema, la misma deberá contener la fecha y hora del plebiscito, además deberá especificar el órgano que lo solicitó.

3) Para respaldar la validez del plebiscito, el TEE debe recoger un registro de firmas y número de carné de las personas consultadas.

Artículo 48

El TEE determinará el sitio, duración y procedimiento mediante el cual se hará la consulta (plebiscito).

Artículo 49

La decisión tomada será la que indique la mayoría simple de las opiniones válidas y la decisión será de acatamiento obligatorio, tanto por los órganos de representación estudiantil como por el estudiantado en general.

Artículo 49. BIS

El TEE deberá comunicar la resolución a los diferentes entes federativos, así como a la VIESA y demás órganos que así lo considere el DTEE además deberá comunicarse a la

Comunidad Estudiantil e Institucional en general.

Artículo 50

Para el procedimiento de escrutinio y demás asuntos relacionados con el manejo del plebiscito se seguirán los pasos estipulados en este código y demás disposiciones planteadas por el DTEE.

TÍTULO VII

PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

FISCALES DE GRUPO Y DELEGADOS DEL TRIBUNAL

Artículo 51

Los grupos que participen en la elección del Consejo Ejecutivo o en la elección de la Junta Directiva de Asociación deberán acreditar ante el TEE:

- a. Un Fiscal General y su respectivo suplente.
- b. Fiscales de mesa, como mesas de votación se instalen.

Artículo 52

El TEE establecerá y dará a conocer los plazos para las acreditaciones en la convocatoria a elecciones. El partido renuente a hacer esa designación perderá todo derecho a su representación en la mesa respectiva.

Artículo 53

El TEE expedirá identificaciones especiales para el Fiscal General, a su suplente y a los Fiscales de mesa de cada grupo político.

Artículo 54

El TEE designará para cada elección un cuerpo de delegados que tendrán a su cargo la coordinación del Proceso Electoral, así como la vigilancia del mismo. Deberán colaborar estrechamente con el TEE y acatar las disposiciones del DTEE para lograr el cumplimiento del presente código.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

Artículo 55

Cada junta receptora de votos estará integrada por un miembro del DTEE o delegado del TEE, en calidad de presidente de la misma y un fiscal de cada grupo político debidamente acreditado.

Artículo 56

Para la integración de las juntas, el TEE asignará el tiempo de la secretaría de cada mesa entre los fiscales de mesa de los grupos.

Artículo 57

Bajo ninguna circunstancia en una junta receptora de votos podrán estar dos fiscales de mesa de un mismo partido. Entendiéndose junta receptora como todo espacio físico destinado por el TEE para recibir los votos.

CAPÍTULO III

MATERIAL ELECTORAL

Artículo 58

El material electoral es toda documentación, papelería e implementos necesarios para efectuar el proceso electoral, con las disposiciones de este código. Será responsabilidad del TEE dotar a cada recinto de votación del mismo.

Artículo 59

El material electoral se entregará a las mesas receptoras en una reunión final con el TEE, el día de las elecciones con una hora de anticipación a la apertura de la votación. En el caso de las Sedes Regionales o Centro Académico el TEE podrá entregarlo hasta con 24 horas de anterioridad al inicio de la emisión de votos.

Artículo 60

Para cada junta receptora de votos se destinará:

- a. Dos padrones de Registro con lo electores que el TEE ha destinado para cada mesa uno se colocará en lugar visible a la entrada de la mesa receptora de votos.

- b. Un número de papeletas con el sello oficial del TEE igual al número de electores que se hayan destinado para cada mesa.
- c. Una urna de material resistente, a las condiciones presentes en el punto de votación, con ranura.
- d. Una almohadilla.
- e. Un masking tape.
- f. Un sobre grande para poner la documentación y material.
- g. Un acta de votación con copia.
- h. Dos actas de eventos.
- i. Lapiceros
- j. Marcadores
- k. Regla
- l. Un sello de "SOBRANTE"
- m. Un sello de "No Votó"
- n. Listas oficiales de cada partido y de delegados del TEE acreditados en la mesa.
- o. Gafetes para los delegados y fiscales de partido.
- p. Un horario con el nombre, clasificación y horas en las que se desempeñaran los fiscales de partido y delegados del TEE en la junta receptora de votos.

Artículo 61

Las papeletas deberán llevar el sello del TEE y además la firma del presidente de la junta receptora, el cual la firmará en su reverso a la entrega de la papeleta al votante.

Artículo 62

Las papeletas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Todas serán de igual forma en papel no transparente.
- b. El tamaño debe ser fijado por el TEE
- c. La lista de candidatos irá en columnas verticales, con el nombre del partido correspondiente, la foto del candidato a presidente y de representante ante el Consejo Institucional. Colocar los colores de la bandera del partido no es de acatamiento obligatorio.

- d. Deberán contener un espacio en blanco adecuado al pie de cada columna, para que el elector emita su voto.

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN

Artículo 63

El voto es un acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta en el recinto privado de la junta receptora de votos, la cual está encargada de su recepción.

Artículo 64

Las juntas receptoras de votos deberán abrir los paquetes y hacer constar si están completos, firmando los miembros al efecto el acta preparada para tal fin.

Artículo 65

Las juntas receptoras iniciarán su labor a la hora que se determine, con cualquier número de sus miembros, siempre y cuando este la representación del TEE asignada. En ningún caso, se podrá abrir o efectuar votación sin la presencia de algún delegado del TEE.

Artículo 66

El local de votación debe ser acondicionado adecuadamente para que el voto sea secreto y que solamente la junta receptora esté presente. La urna electoral estará en un sitio visible a los miembros de mesa, quienes vigilarán la misma.

Artículo 67

Las disposiciones del TEE para asegurar la tranquilidad en los recintos electorales serán de cumplimiento estricto y no cabrá recurso contra ellas.

Artículo 68

No se permitirá propaganda política en los recintos de votación, salvo la identificación de los fiscales y suplentes de cada grupo autorizada por el TEE.

Artículo 69

Por ningún motivo se interrumpirá la votación, ni se cambiará de local durante el lapso establecido para la votación, no se abrirá la urna ni se extraerán papeletas depositadas.

Artículo 70

La hora y duración de las votaciones será fijada por el TEE cuando convoque a elecciones.

Artículo 71

Únicamente el TEE podrá autorizar el traslado de electores de una a otra mesa, siempre que sean miembros fiscales del TEE o representantes de algún partido político inscrito, y se hará cuando y en la forma que lo determine precedente. El mecanismo deberá ser comunicado al responsable del grupo político correspondiente, antes del día de la elección.

Artículo 72

La identidad de cada votante deberá garantizarse y verificarse en el padrón correspondiente de la mesa receptora, con alguno de los documentos siguientes: carné estudiantil, cédula de identidad, pasaporte, o licencia de conducir y en este orden de prioridad. El documento presentado se devolverá una vez emitido el voto, salvo por alguna disposición del TEE.

Artículo 73

Verificada su identidad se le entregará al votante su papeleta y se le indicará el lugar de votación.

Artículo 74

Cada elector dispondrá de dos minutos para emitir su voto. El presidente de la mesa deberá advertirle, y transcurrido este lapso le hará salir, recogiendo, en el caso de que no hubiere votado, la papeleta y separándola con razón firmada expresando una circunstancia sin pedirle que vote y depositando la papeleta en la urna correspondiente. Deberá especificarse en actas la situación.

Artículo 75

El votante expresará su voluntad mediante la forma que el TEE defina para la elección y no podrá ser cambiado o modificado durante el proceso de votación.

Artículo 76

El votante doblará la papeleta de tal forma que las firmas de los miembros de mesa queden visibles, las mostrará a estos y depositará en la urna correspondiente.

Artículo 77

Todos los electores deberán firmar en el registro de firmas, previo a la entrega de su documento de identificación.

Artículo 78

Quien no pudiere emitir su voto en forma personal y secreta por algún motivo especial, lo hará en forma directa ante los miembros de mesa, asegurándose la privacidad de su voto. El presidente marcará la casilla seleccionada y deberá especificarse en actas la situación.

Artículo 79

Bajo ninguna circunstancia las papeletas inutilizadas por algún votante debido a la expiración del tiempo de votación o alguna otra situación no prevista serán reemplazadas y se considerará para efecto del conteo como voto nulo, debiendo quedar en el acta la situación.

Artículo 79. BIS

En caso de presentarse alguna situación no prevista, los miembros de mesa de la junta receptora de votos, deberán comunicarse con el directorio del TEE y comentarles la situación. Será el DTEE el que decida la acción a proceder.

Artículo 80

Terminado el plazo para emitir votos, se procederá de la siguiente forma:

- a. Uno de los miembros de la mesa pondrá en el padrón "NO VOTÓ" a los electores que no lo hicieron.
- b. Anotará en el acta de votación, el número de papeletas no utilizadas y en el reverso de cada papeleta se le debe sellar con "SOBRANTE", además debe corroborarse que el número de papeletas utilizadas coincida con el número de votantes firmantes.
- c. Se procederá al conteo de los votos según lo dispuesto en este reglamento.
- d. Se completará el acta de votación.
- e. El delegado del TEE, en compañía de los fiscales de grupo acreditados ante la mesa, llevarán la documentación y la urna inmediatamente al recinto que el TEE designase para el escrutinio.

CAPÍTULO V

ESCRUTINIO

Artículo 81

El escrutinio de votos se efectuará en el lugar establecido por el TEE en las diferentes sedes o centros académicos del ITCR.

Artículo 81. BIS

Para el caso de las sedes regionales o centros académicos, los miembros de mesa realizarán el escrutinio una vez cerrada la junta receptora de votos y deberán comunicar el resultado al presidente del TEE o algún otro de los miembros en este orden de prioridad. Los resultados de las diferentes juntas receptoras de votos no podrán ser divulgados a la comunidad estudiantil, hasta que todas las juntas receptoras hayan cerrado y el TEE haya hecho la declaratoria provisional al final del conteo.

Artículo 82

Cada grupo tendrá el derecho de representación en el escrutinio final por su fiscal general o su suplente, sino pudieran hacerse presentes ni el fiscal general ni su suplente, el TEE autorizará la presencia un fiscal sustituto que haya sido acreditado según lo dispuesto en este código.

Artículo 83

Se contabilizarán y se clasificarán los votos en:

- a. Votos válidos a favor de cada grupo.
- b. Votos en blanco.
- c. Votos nulos.

Artículo 84

Serán válidos y se computarán los votos emitidos en papeletas que estén debidamente selladas por el TEE, firmadas por los miembros de mesa y que presenten la marca anteriormente definida por el TEE en cualquiera de las columnas en su casilla correspondiente.

Artículo 85

Si la papeleta presentara muestras de dificultades a la hora de emitir el voto, el TEE decidirá si se toma como válido o se anula el voto, según se pueda o no determinar la voluntad del votante.

Artículo 86

Los votos emitidos en blanco serán considerados como tales.

Artículo 87

Los votos son absolutamente nulos en los siguientes casos:

- a. Los que sean en papeletas sin el sello oficial del TEE.
- b. Los que sean en paletas sin firma de los miembros de mesa correspondientes.
- c. Los que sean en papeletas que hayan sido efectuados sin la presencia del delegado del TEE en la junta receptora de votación.
- d. Que tengan una marca anteriormente definida por el TEE en 2 o más columnas de grupos diferentes.
- e. Los recibidos fuera de tiempo y local determinado.
- f. Cuando la persona que haya recibido la papeleta salga del recinto electoral sin haberla depositado en la urna correspondiente.
- g. Cuando un votante hace muestra pública de su voto.

Artículo 88

Todo voto que durante el escrutinio sea considerado nulo debe tener una nota al dorso, donde conste la razón de nulidad y debe describirse la situación en el acta de eventos.

CAPÍTULO VI DECLARATORIA

Artículo 89

El TEE revisará las papeletas y luego emitirá la declaratoria provisional una vez terminado el recuento. La declaratoria oficial deberá ser realizada a más tardar el tercer día hábil posterior a las elecciones.

Artículo 90

Si realizado el escrutinio final ninguno de los partidos obtiene a su favor el 40% del total de los votos válidamente emitidos, automáticamente el TEE convocará a una segunda ronda de elecciones a más tardar dos semanas después para el consejo ejecutivo de la FEITEC y

una semana después a más tardar para la junta directiva de la asociación, en la que participarán los dos partidos con mayor votación alcanzada.

Al haber un solo partido, este deberá obtener a su favor más del 50% de los votos válidamente emitidos, en caso contrario, se realizarán nuevas elecciones el siguiente semestre.

Artículo 90. BIS

En caso de tener que realizar elecciones el siguiente semestre, el consejo ejecutivo de la FEITEC o junta directiva de asociación electa entrará en funciones inmediatamente y será de carácter transitorio hasta las nuevas elecciones en la fecha correspondiente. En ambos casos deberá convocarse a un PAE y exponer la situación, para deliberar quién se encargará del consejo ejecutivo o junta directiva hasta la elección del nuevo consejo ejecutivo o junta directiva transitoria en el siguiente semestre.

Artículo 91

En una segunda ronda, será declarado ganador el partido que obtenga la mayor cantidad de votos a su favor, que han sido válidamente emitidos. La segunda ronda será prevista en la convocatoria a elecciones.

Artículo 92

En caso de empate en primera ronda, el TEE deberá convocar a una segunda ronda entre los partidos empatados. Si el empate ocurre en segunda ronda, el TEE designará al partido ganador como el que tenga una mayor cantidad de adherentes, según lo estipulado en el artículo 33. De persistir el empate se reunirá con los partidos que han empatado y definirá junto con ellos la forma de definir el desempate.

Artículo 93

La declaratoria de elección deberá ser comunicada de oficio:

- En caso de tratarse del consejo ejecutivo de la FEITEC a los diferentes órganos federativos, las asociaciones, VIE-SA, Consejo Institucional y a la comunidad estudiantil e institucional en general mediante todos los medios posibles.

- En caso de tratarse de alguna junta directiva de asociación de carrera; a la FEITEC, DPAE, Escuela correspondiente, VIESA y a la comunidad estudiantil e institucional en general mediante todos los medios posibles.

Artículo 94

Después de la declaratoria oficial no se podrá volver a tratar la validez de la elección, ni de la amplitud legal de las personas electas, a no ser por causas comprobadas posteriores que la inhabiliten a juicio del TEE.

CAPÍTULO VII APELACIONES

Artículo 95

Toda demanda de nulidad debe plantearse por escrito ante el TEE a más tardar a las 16:00 horas del primer día hábil posterior a las elecciones. Transcurrido este tiempo no se admitirá alegato sobre la validez de la elección.

Artículo 96

Toda demanda debe puntualizar el vicio que se reclama y el texto estatutario, reglamentario o en su caso, expresar el motivo en que se fundamenta la petición.

Artículo 97

Los plazos establecidos en los artículos 89 y 95 no serán prorrogados bajo ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor según considere el TEE.

CAPÍTULO VIII

PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 98

La propaganda electoral se iniciará el día hábil posterior a la declaratoria oficial de partidos inscritos y concluirá el día hábil anterior a las elecciones. Los partidos políticos tienen derecho a celebrar y hacer toda clase de propaganda electoral que esté a su disposición, siempre y cuando se respeten las normas establecidas por este código, la Normativa de Propaganda Electoral, las normas de administración del campus y otras que el TEE emita con anterioridad al inicio del período de propaganda.

Artículo 99

El TEE gestionará la organización de al menos una actividad en la Sede Central, en cada Sede Regional y Centro Académico donde los candidatos puedan expresar su pensamiento a la comunidad estudiantil. Así mismo es responsabilidad del TEE gestionar la oportuna difusión de la fecha, hora y lugar en que se realizaran las actividades.

Artículo 100

El TEE gestionará las condiciones para que los candidatos de los partidos políticos puedan entablar un diálogo con todos los estudiantes de cada curso durante 10 minutos y en horas lectivas.

Artículo 101

Será absolutamente prohibido:

- a. Pegar propaganda sobre paredes pintadas o barnizadas.
- b. El uso de material autoadhesivo en fabricación de la propaganda, excepto calcomanías.
- c. El uso de carrozas, comparsas, pólvora y conjuntos musicales o cualquier otro medio que a juicio del TEE altere el orden y tranquilidad propios de un centro de estudio en tiempo lectivo.
- d. El uso de sonido amplificado en tiempo lectivo.
- e. La distribución de propaganda electoral por parte de agrupaciones o individuos que no estén inscritos para participar en las elecciones.
- f. La distribución de propaganda fuera de las sedes del ITCR.
- g. El uso de las instalaciones y recursos del ITCR sin previa autorización del TEE.
- h. Las reuniones o mítines políticos de más de un partido celebrados en un mismo lugar y a la misma hora.
- i. El uso de las instalaciones y recursos del Consejo Ejecutivo para FINES ELECTORALES.

- j. El asesoramiento y/o apoyo de agrupaciones u organizaciones políticas nacionales y/o institucionales hacia los partidos estudiantiles del ITCR.

Artículo 102

El día de las elecciones no se podrá hacer ningún tipo de propaganda. Ese mismo día los candidatos o grupos interesados se limitarán únicamente a prestar facilidades a los electores para que ejerzan su derecho al sufragio.

Artículo 103

La propaganda electoral se podrá colocar en:

- a. Las carteleras y murales del ITCR previa autorización de la autoridad correspondiente.
- b. Tableros o vallas cuyo tamaño no podrá exceder de 1.70 x 2.50 m.
- c. En lugares cuya distribución se realizará en forma equitativa entre los grupos participantes, a criterio del TEE.

Artículo 104

Toda propaganda que se hiciere circular en fechas distintas al artículo 98 o que no cumpla las características que indica este código y las disposiciones que haya comunicado el TEE debe ser retirada por el TEE y no podrá volver a circular en el proceso.

CAPÍTULO VIII

TRASPASO DE PODERES

Artículo 105

El traspaso de poderes del Consejo Ejecutivo de la FEITEC se realizará dos semanas después de realizada la declaratoria oficial.

Artículo 106

El traspaso de poderes se realizará en el Campus Central del ITCR a la hora que el TEE considere conveniente.

Artículo 107

Para el traspaso de poderes se contará con la presencia del Consejo Ejecutivo saliente y el Consejo Ejecutivo entrante, además de los invitados que el TEE considere pertinentes.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108

Se establecen las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita hecha por el TEE, con copia a la correspondiente asociación de carrera, FEITEC y escuela correspondiente.
- b. Descalificación que elimina al infractor de los organismos electorales.
- c. Descalificación que elimina al infractor de la lista de candidatos.
- d. Pérdida parcial del derecho a hacer propaganda.
- e. Recomendación de expulsión del estudiante infractor que fundada y razonadamente el TEE remitirá al PAE (Plenario de Asociaciones Estudiantiles), según el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Artículo 109

Serán amonestados por escrito aquellos estudiantes que:

- a. Obstaculicen la acción del TEE del ITCR.
- b. Obstruyan actividades electorales autorizadas por el TEE.
- c. Falte el respeto a algún miembro del TEE de palabra o de hecho.
- d. Cualquier otra situación que lo amerite, a criterio del TEE.

Artículo 110

Se aplicará el inciso a o e del artículo 108 a los estudiantes, miembros de mesa y candidatos, además el inciso c del artículo 108 a los candidatos en las siguientes faltas:

- f. Asistir a cualquier acto electoral portando armas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas.
- g. Pretender votar o votar más de una vez en una elección.
- h. Violar, por cualquier medio, el secreto del voto ajeno.

- i. Firmar una hoja de adhesión haciéndose pasar por otro.
- j. Mediante amenaza, incitar a otro a adherirse a determinada candidatura, a votar en determinado sentido o abstenerse de votar.
- k. Con dádivas o promesas de dádiva, determinar a otro a emitir su voto a favor de una candidatura.
- l. Con el uso de una tarjeta alterada o que no le corresponde, sustituir a un fiscal de un partido político.
- m. Sustraer, retener, romper o inutilizar la identificación personal de un elector o las papeletas con las cuales este habría de emitir su voto.
- n. Para los miembros de las mesas receptoras de votos, computar a cualquier candidato, votos nulos, o dejar de computar votos válidos.
- o. Para los miembros de las juntas receptoras de votos, que a sabiendas, permitan que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra o permitan a una persona votar más de una vez.
- p. Cualquier otra falta grave a criterio del TEE.

Artículo 111

Se aplicará el inciso b del artículo 108:

- a. A los miembros del TEE, los delegados de este y los miembros de las juntas receptoras de votos que hagan campaña pública y proselitista en el momento en que actúen como tales.
- b. A los delegados del TEE o los miembros de las juntas receptoras de votos que incumplan gravemente sus funciones.
- c. A quienes cometan otras faltas de similar gravedad así determinado por el TEE.

Artículo 112

Se aplicará el inciso d del artículo 108 a los partidos políticos que:

- a. Usen sin autorización instalaciones y lugares que el TEE prohibió con anterioridad.
- b. Incumplan las disposiciones que se establezca en materia de propaganda por el

TEE con anticipación, este código o la Normativa de Propaganda Electoral.

- c. No acaten las disposiciones del Reglamento de Administración del Campus.
- d. Con su propaganda pretendan alterar el orden institucional o atente contra la integridad moral o física de personas.
- e. Otra falta de similar gravedad a criterio del TEE.

Artículo 113

La recomendación de expulsión del inciso e, artículo 108, se hará en los siguientes casos:

- f. Injuriar, difamar o calumniar en forma grave a cualquier miembro de la Comunidad Institucional durante el proceso electoral.
- g. Ejercer violencia durante el proceso electoral en cualquiera de las actividades.
- h. Enviar de manera oficial al TEE del ITCR informes o datos falsos que pudieran incidir en el resultado de una elección.
- i. Otro asunto grave que se omita en este reglamento a criterio del TEE.

Artículo 114

Si el estudio del PAE de la recomendación de expulsión tiene dictamen afirmativo se procederá con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la FEITEC y será comunicado a la Comunidad Estudiantil.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 115

El presente Código, no podrá ser modificado durante el período electoral.

Artículo 116

En material electoral, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

Artículo 117

Es totalmente prohibido para cualquier grupo político estudiantil del ITCR, o persona que lo

integre, valerse de personas físicas o jurídicas ajenas a la institución para que intervengan directa o indirectamente en cualquier actividad electoral.

El proceso electoral estudiantil del ITCR compete única y exclusivamente a los estudiantes del ITCR.

Artículo 118

El totalmente prohibido para cualquier grupo o instancia de la FEITEC y del ITCR accionar a manifestarse como tal, a favor o en contra, colaborar u obstruir las actividades de los partidos y candidatos que participen en el proceso electoral. Sin embargo, esto no exime o libera al TEE de cumplir con las obligaciones que el Estatuto Orgánico de la FEITEC y este código le asignen.

Artículo 119

Cualquier situación no prevista por el presente Reglamento, será resulta por el TEE, siempre que no contravenga al mismo ni al Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Artículo 120

Artículo derogado en sesión TEE-79-07

Este Código Electoral es aprobado por el Tribunal Electoral Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica en Cartago, Campus Central del ITCR, en la sesión TEE-79-2007 a los 06 días del mes de agosto del 2007 derogando cualquier disposición anterior.